

C.A. de Talca

Talca, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**Visto:**

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y teniendo, además, en consideración:

1) Que respecto a la distinción entre más o menos días privados de Libertad, se entiende que en la lógica de violación de derechos fundamentales por crímenes de lesa humanidad, dicha discriminación resulta improcedente ante crímenes de la misma naturaleza como las detenciones y torturas, toda vez que lo que está de fondo es la acción del Estado y sus agentes para atentar contra los Derechos Fundamentales de su propio pueblo.

En efecto, puede distinguirse estos de los asesinatos y las desapariciones forzosas, que tienen naturalezas de mayor gravedad, pero no se puede establecer como parámetro la mayor o menor cantidad de días de privación ilegítima en causas de derechos humanos, por cuanto la dignidad humana se entiende vulnerada por la concurrencia del hecho en sí, debiendo, para poder diferenciar, conjugarse una serie de factores que, en el presente fallo recurrido no se observa haberse realizado.

2) Que respecto de los montos en los cuales se ha fijado la indemnización, considerando la naturaleza de los perjuicios causados, esto es, por crímenes de lesa humanidad; la afectación que implica, en lo físico, psíquico y social dichos crímenes, factores complejos de valorar, pero que deben corresponder a una reparación integral, tal como se ha establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a la cual responde y se obliga nuestro Estado, tal como se sentenció y condenó a éste en el caso “Órdenes Guerra y otros contra Chile”, y que en general, para esta sala, no puede ser inferior a 50 millones de pesos para cada uno de los demandantes; y en el caso de la demandante Luz Caro Hernández, en la suma de 90 millones,



atendido al objetivo hecho del mayor daño causado que se expresa en la pérdida de su embarazo.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 144 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva apelada de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada en causa Rol C-2080-2021 del Primer Juzgado de Letras de Talca **con declaración** de que se eleva la indemnización fijada para la demandante Luz Caro Hernández a la suma de 90 millones y para cada uno de los demás demandantes en la suma de 50 millones de pesos. Con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-34-2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXQQXFMNPZD

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministra Presidente Blanca Rojas A., Ministro Gerardo Favio Bernales R. y Abogada Integrante Daniela Wadia Jarufe C. Talca, nueve de mayo de dos mil veintitres.

En Talca, a nueve de mayo de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXQQXFMNPZD